

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXXI

PANAMA, R. D. F., MARTES 9 DE OCTUBRE DE 1984

Nº 20.159

CONTENIDO

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Resolución Nº 55 J. D. de 28 de junio de 1984, por la cual se aprueba las siguientes disposiciones que regulan la operación de aeronaves en las actividades de Trabajo Aéreo indicadas.

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION No. 55-JD.
28 de junio de 1984.

LA JUNTA DIRECTIVA DE AERONAUTICA CIVIL

en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

1. Que, en virtud del Art. 2o. del Decreto de Gabinete No. 13 de 22 de enero de 1969, es responsabilidad de la Dirección de Aeronáutica Civil la supervisión de la aviación civil en Panamá.
2. Que no existen disposiciones que regulen la operación de aeronaves utilizadas en las actividades de Trabajo Aéreo citadas en los literales d) y e) del Artículo 90 del Decreto Ley No. 19 de 8 de agosto de 1963.

RESUELVE:

Aprobar las siguientes disposiciones que regulan la operación de aeronaves en las actividades de Trabajo Aéreo indicadas.

TITULO 1 GENERALIDADES

Artículo 1o. Esta Resolución dicta las reglas que gobiernan la operación, en actividades públicas o privadas, de aeronaves agrícolas en el territorio de la República de Panamá.

Artículo 2o. Operación de aeronave agrícola significa la operación de una aeronave con el propósito de:

1. Distribuir veneno ecológico por aspersión o espolvoreación.
2. Distribuir cualquier otra sustancia para: nutrición de plantas, tratamiento de suelos, propagación de vida vegetal o control de plagas.
3. Emplearla en actividades de dis-

tribución que afecten directamente a la agricultura, horticultura o preservación de bosques, pero no incluyan la distribución de insectos vivos.

Artículo 3o. Veneno ecológico significa:

1. Cualquier sustancia o mezcla de sustancias destinadas a prevenir, destruir, repelar o mitigar la presencia de cualquier insecto, roedor, nematodo, hongo, maleza u otra forma de vida animal, vegetal o viral, que el Ministerio de Agricultura haya clasificado como "peste", excepto virus en el interior de personas o animales vivos.
2. Cualquier sustancia o mezcla de sustancias destinadas a ser usada como regulador, secador o deshojador de plantas.

TITULO 2 PERMISO DE OPERADOR

Artículo 4o. Necesidad de Permiso

1. Excepto lo dispuesto en el numeral de este artículo, para realizar aspersiones o espolvoreaciones mediante aeronaves se requiere estar en posesión de un Permiso de Operador de Aeronave Agrícola.
2. Para realizar operaciones agrícolas con helicópteros que tengan instalado un equipo externo de aspersión o espolvoreación, no es necesario poseer, además un Permiso de Operador de aeronaves de ala rotatoria con carga externa.
3. La persona, natural o jurídica, poseedora de un permiso de operador de aeronaves de ala rotatoria con carga externa no requiere estar en posesión de un Permiso de Operador de Aeronave Agrícola para realizar operaciones que impliquen sólo entrega de agua en incendio de bosques.

Artículo 5o. Solicitud del Permiso.

El Permiso de Operador de Aeronave Agrícola se solicitará mediante memorial dirigido a la Dirección de Aeronáutica Civil, Dirección de Normas de Vuelo, en el cual se establezca la ubicación de la base de operaciones, la (s) aeronave (s) que se usará (n) y las restricciones que corresponda.

Artículo 6o. Categorías del Permiso
La Dirección de Normas de Vuelo concederá:

1. Permiso de Operador Privado de Aeronave Agrícola, a la persona, natural o jurídica, que utilice estas aeronaves y realice estas operaciones en su exclusivo beneficio.

2. Permiso de Operador Comercial de Aeronaves Agrícolas, a la persona, natural o jurídica, que esté en posesión de un certificado de Explotación de Trabajo Aéreo referido a los literales d) y e) del Artículo 90 del Decreto Ley 19 de 8 de agosto de 1963, extendido por la Dirección de Transporte Aéreo.

Artículo 7o. Vigencia del Permiso
El Permiso de Operador de Aeronaves Agrícolas tendrá vigencia indefinida y continuará en efecto mientras no sea suspendido o revocado, por la Dirección de Normas de Vuelo, o el Certificado de Explotación, citado en el numeral 2 del Artículo 6o., pierda su vigencia por cualquier causa.

Artículo 8o. Disponibilidad y Suspensión del Permiso.

1. Todo poseedor de un Permiso de Operador de Aeronave Agrícola deberá mantener este en su base principal de operaciones, disponibles para inspección cuando la Dirección de Normas de Vuelo lo disponga.

2. Toda persona, natural o jurídica que realice operaciones con aeronaves agrícolas deberá colocar una copia (fotocopia) del Permiso de Operador en cada una de las aeronaves autorizadas que utilice en sus operaciones.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR:
HUMBERTO SPADAFORA
PINILLA

MATILDE DUFAY DE LEON
Subdirectora

OFICINA:
Editora Renovación, S. A. Vía Fernández de Córdoba
(Vista Hermosa) Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4
Panamá 9-A República de Panamá.

Subscripciones en la
Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES:

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Mínima: 6 meses. En la República: B. 18.00
En el Exterior: B. 18.00 más porte aéreo Un año en la República: B. 36.00
En el Exterior: B. 36.00 más porte aéreo

NUMERO SUELTO: B. 0.25

Todo pago adelantado

3. Si el permiso pierde su vigencia por una u otra de la causales citadas en el Artículo 7, el tenedor de tal Permiso deberá devolverlo, a la Dirección de Normas de Vuelo, dentro de un plazo no superior a 15 días.

4. Si el tenedor del permiso, por cualquier razón, descontinúa las operaciones y no las reanuda en un plazo inferior a un año, deberá devolver el Permiso a la Dirección de Normas de Vuelo.

Artículo 9o Enmienda del Permiso.

1. El tenedor de un Permiso de Operador de Aeronave Agrícola puede solicitar la enmienda a su permiso, para agregar o suprimir una aeronave agrícola, mediante memorial dirigido a la Dirección de Normas de Vuelo.

TÍTULO 3. REQUISITOS PARA OBTENER EL PERMISO
Artículo 10o General.

1. Para obtener un Permiso de Operador Privado de Aeronave Agrícola, el solicitante deberá demostrar que cumple con lo establecido en el numeral 1 del Artículo 6o, numeral 1 del Artículo 11 y Artículos 12 y 13 de esta Resolución.

2. Para obtener un Permiso de Operador Comercial de Aeronave Agrícola, el solicitante deberá demostrar que cumple con lo establecido en el numeral 2 del Artículo 6o y en los Artículos 11, 12 y 13 de esta Resolución.

3. Para obtener un Permiso de Operador Privado o Comercial de Aeronave Agrícola que incluya la prohibición de asperjar o espolvorear venenos ecológicos, el solicitante solo necesita demostrar los conocimientos que se establecen en los literales a), f), g) y h) del párrafo 2.19.1.2 del Decreto Ejecutivo No. 78 de 18 de junio de 1981.

Artículo 11o Piloto al Mando.

1. General
El solicitante deberá ser el mismo, tener a su servicio u obtener el servicio de una persona que posea, por lo menos, una licencia vigente de piloto comercial en la categoría correspondiente a la (s) aeronave (s) inscrita (s) en el permiso y haya dado o este en condiciones de dar cumplimiento a lo

dispuesto en el Artículo 13 de esta Resolución.

2. Operador Comercial
El solicitante debe designar un piloto, que puede ser el mismo solicitante, como Jefe de pilotos para las operaciones agrícolas. Este piloto debe cumplir los requisitos establecidos en el numeral 1 anterior.

Artículo 12o Aeronave Agrícola

1. El solicitante debe tener el uso exclusivo de por lo menos, una aeronave destinada a la actividad agrícola, que:

a) Tenga certificación de tipo y cumpla las exigencias del Reglamento de Aeronavegabilidad.

b) Esté equipado con arnés de hombros en cada sitio de tripulante.

c) Cumpla con los requisitos adicionales del Título 4 de esta resolución que sean aplicables.

d) La aeronave que tenga tanque integral para el compuesto agrícola deberá estar equipada con un sistema que permita el lanzamiento bajo presión, en 45 segundos, de la mitad, por lo menos de la carga máxima autorizada de material agrícola. Aquellas equipadas con tanques externos deben estar provistas de un sistema que permita lanzar el tanque o depósito como una unidad y de un seguro que evite el lanzamiento accidental por el piloto u otro tripulante.

2. Para el propósito del numeral 1 anterior una persona, natural o jurídica, hace uso exclusivo de una aeronave si tiene la sola posesión, control y uso de ella para el vuelo, como propietario o tiene un acuerdo escrito (incluyendo el cumplimiento del mantenimiento de la aeronave) entregándole la posesión, control y uso por no menos de seis meses consecutivos.

Artículo 13o Conocimientos y Destrezas.

El solicitante, o el jefe de Pilotos designado de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 2 del Artículo 11 de esta Resolución, deberá estar habilitado para vuelo agrícola, caso contrario deberá demostrar a satisfacción del Director de Normas de Vuelo, conoci-

mientos y experiencia en la operación de aeronaves agrícolas y manejo de venenos ecológicos, según lo dispuesto en el numeral 2.19 del Decreto Ejecutivo No. 78 de 18 de junio de 1981.

TÍTULO 4. REGLAS OPERACIONALES

Artículo 14o Autorizaciones Especiales

1. En una emergencia pública, el operador de aeronave agrícola puede, según sea necesario, desviarse de las reglas operacionales de esta Resolución para realizar actividades de auxilio y bienestar solicitadas por la Dirección de Aeronáutica, Servicio de Búsqueda y Rescate o por la autoridad o gobierno local.

2. Toda persona, natural o jurídica que, en virtud del numeral anterior, se desvíe de las reglas de esta resolución debe, dentro de los 15 días siguientes enviar a la Dirección de Normas de Vuelo un informe completo de la operación y aeronave (s) envolvida (s), incluso una descripción de la desviación y las razones para cometerlas.

3. Toda persona, natural o jurídica, que esté en posesión de un Permiso de Operador de aeronave agrícola no requiere una autorización especial para desviarse de las reglas generales de vuelo del Reglamento del Aire (RAC-1) cuando realice operaciones de trabajo aéreo relacionadas con agricultura, horticultura o preservación de bosques de acuerdo a las Reglas Operacionales de esta Resolución.

4. Los Artículos 12, 15, 23 al 25 de esta Resolución no se aplican a la operación de aeronaves de ala rotatoria conducidas por el tenedor de un permiso de operador de aeronave de ala rotatoria con carga externa, cuando dicha operación se reduce solo a la entrega de agua en incendios forestales mediante aeronaves de ala rotatoria provistas de equipo de carga externa. Sin embargo la operación debe ser conducida de acuerdo con las disposiciones que regulan la operación de estas aeronaves con carga externa y las de esta Resolución que sean aplicables.

Artículo 15o Personal.

1. Instrucción: El poseedor de un Permiso de Operador de Aeronave Agrícola es responsable de que cada persona empleada en las operaciones que desarrolla esté debidamente instruida y conozca perfectamente los deberes y responsabilidades que le corresponden en la operación.

2.-Supervisores: Para ser nombrado supervisor y/o supervisar una operación agrícola es necesario haber cumplido los requisitos establecidos en el Artículo 13 de esta Resolución, salvo las excepciones dispuestas en el Artículo 4, numeral 3, Artículo 10, numeral 3 y Artículo 14, numeral 4.

3. Jefe de Pilotos: El poseedor de un permiso de Operador Comercial de Aeronave Agrícola debe informar a la Dirección de Normas de Vuelo, de cualquier cambio en la designación de Jefe de Pilotos. El nuevo Jefe de Pilotos designado deberá cumplir, dentro de un plazo de 15 días, si no la ha hecho con anterioridad, con lo dispuesto en el Artículo 13.

4.-Mientras no se de pleno cumplimiento a los numerales 1 y 3 anteriores el Permiso de Operador de Aeronave Agrícola estará suspendido y la persona, natural o jurídica, que lo posea no podrá realizar operaciones agrícolas bajo el amparo del mencionado permiso.

ARTICULO 18o. Limitaciones

1. La persona, natural o jurídica, que posea un Permiso de Operador Privado de Aeronave Agrícola no deberá realizar operaciones:

a) Con fines comerciales de cualquier naturaleza.

b) Sobre áreas pobladas.

c) Sobre cualquier zona o terreno agrícola, salvo que sea propietario, arrendatario, administrador o beneficiario, en cualquier término, de dicha zona o terreno o del total o parte de la siembra existente en tal zona o terreno.

2.-El poseedor de un Permiso de Operación de Aeronave Agrícola no podrá desarrollar operaciones y asperjar o espolvorear, desde una aeronave, cualquier material o sustancia en forma tal que pueda crear un peligro o persona o propiedad en la superficie.

3.-Nadie puede asperjar o espolvorear, o ser causa de ello, desde una aeronave cualquier veneno ecológico que esté registrado en el Ministerio de Agricultura;

a) Para otro uso que para el que fue registrado.

b) Contraviniendo cualquier instrucción de seguridad o limitación de uso impresa en el envase.

c) En violación de cualquier ley o reglamento nacional.

Excepto: cuando la operación se realiza con propósitos experimentales;

a) Bajo supervisión de un inspector del Ministerio de Agricultura capacitado para realizar investigación y desarrollo en el área de venenos ecológicos; c;

b) Con autorización escrita del Mi-

nisterio de Agricultura.

4.-Ningún piloto podrá actuar al mando de una aeronave agrícola sin estar en posesión de la licencia y habilitación establecidas en el artículo 11o y sin que todo tripulante, o persona a bordo, esté provista de casco de seguridad y mascarilla protectora.

5.-Ninguna persona, natural o jurídica, que posea un Permiso de Operador de Aeronave Agrícola Comercial podrá conducir operaciones bajo un nombre comercial y/o con aeronaves no inscritos en dicho permiso. Artículo 17o. Operación en Áreas de Tráfico de Aeropuertos y Zonas de Control.

1.-Excepto para vuelos hacia y desde la zona de trabajo, ninguna persona, natural o jurídica, podrá operar una aeronave agrícola dentro del área de tráfico de un aeropuerto o dentro de una zona de control provista de torre de control operativa, a menos que posea autorización expresa para hacerlo, otorgada por la Torre de Control correspondiente.

2.-Excepto que esté autorizada por la oficina ATC apropiada, ninguna persona, natural o jurídica, podrá operar una aeronave agrícola en condiciones meteorológicas bajo mínimo VFR, dentro de una zona de control que carezca de una torre operativa.

Artículo 18. Circuito de tránsito de Aeródromos.

1. No obstante, lo dispuesto en el Reglamento del Aire (RAC-1), el piloto al mando de una aeronave agrícola la pueda desviarse del circuito de tránsito de un aeródromo cuando sea autorizado para ello por la Torre de Control correspondiente.

2. En un aeródromo sin torre de control operando, el piloto al mando puede desviarse del circuito de tránsito del aeródromo siempre que:

a) Exista acuerdo previo con la persona o cuyo cargo se encuentra el aeródromo.

b) La desviación se limite a la operación de la aeronave agrícola en actividad agrícola.

c) La aeronave se mantenga alejada del circuito y ceda el paso a toda aeronave que esté cumpliendo el circuito de tránsito del aeródromo.

3.-Excepto en una emergencia, los aterrizajes y despegues no se efectuarán en la plataforma, calles de rodadura u otras áreas del aeropuerto que no tengan esa finalidad, aún cuando se cuente con autorización o acuerdo para desviarse del circuito de tránsito establecido.

Artículo 19. Luces de posición.

No obstante lo dispuesto en el Reglamento del Aire (RAC-1) una aeronave agrícola podrá ser operada sin luces de posición siempre que:

a) Objetos prominentes sin iluminación sean visibles, por lo menos, a una milla de distancia en el despegue o aterrizaje.

b) Se cuente con autorización de la torre de control o, si ésta no está operando, con el permiso de la persona a cuyo cargo se encuentra el aeródromo; y

c) No se estén desarrollando en el aeródromo otras operaciones que requieran la iluminación de la aeronave agrícola.

Artículo 20o. Operación sobre áreas no congestionadas.

No obstante lo dispuesto en el Reglamento del Aire (RAC-1), durante la operación de aspersión o espolvoreamiento, incluidas las maniobras de aproximación, iniciación y encabritamiento necesarias para la operación, una aeronave agrícola podrá ser operada sobre áreas no congestionadas a altura inferior a 300 pies sobre el terreno y a menos de 500 pies de distancia de personas, vehículos y estructuras, si la operación es conducida sin crear un riesgo para personas y/o propiedad en la superficie.

Artículo 21o. Operación sobre áreas congestionadas.

No obstante lo dispuesto en el Reglamento del Aire (RAC-1), una aeronave agrícola podrá ser operada sobre un área congestionada, a la altura que sea necesaria para el cumplimiento de la operación, siempre que:

a) La operación se realice con el máximo de seguridad para las personas y propiedad en la superficie.

b) Se de cumplimiento, en lo que corresponda a cada caso, a las disposiciones del Artículo 22o. siguiente.

Artículo 22o. Para poder operar una aeronave agrícola sobre un área congestionada, el operador deberá:

1.- Presentar para su aprobación, a la Dirección de Normas de Vuelo, un plan completo para cada operación que proyecte realizar. Este plan debe incluir consideraciones sobre las obstrucciones al vuelo en el área, capacidad de aterrizaje de emergencia de la aeronave que se usará y cualquier coordinación necesaria con el ATC.

2.- Obtener una autorización escrita de la autoridad política del área.

3.- Informar al público de la operación que se intenta realizar, mediante medios efectivos como periódicos, radio y televisión o, si esto no es posible, por información puerta a puerta.

4.- Operar como sigla las aeronaves monomotor.

a) Excepto helicópteros, en ningún caso despegar, o pasar con una aeronave cargada, sobre áreas congestionadas, si no es para una operación agrícola autorizada.

b) Excepto durante las maniobras necesarias para el cumplimiento de la operación agrícola, en ningún caso volar sobre áreas congestionadas a una altura menor que la altura prescrita en el Reglamento del Aire (RAC-1).

c) Incluidas todas las maniobras necesarias para la operación, realizar el vuelo con un diseño y altura tal que permita, en caso de emergencia, que la aeronave aterrice sin peligro o amenaza para las personas o propiedad en la superficie.

5.- Operar las aeronaves multimotor como sigue:

a) En ningún caso despegar sobre un área congestionada, excepto bajo condiciones que permitan que la aeronave sea llevada a una parada total y semi-

ra dentro del largo efectivo de la pista, desde cualquier punto anterior a aquel en que la aeronave efectivamente despega, con todos los motores a potencia normal de despegue, 105% de la velocidad mínima de control con el motor crítico inoperativo y en configuración de despegue o, 115% de la velocidad de pérdida sin potencia en configuración de despegue, la que sea mayor, según se demuestre en la carta (gráfico) de Distancia aceleración parada (accelerate-stop distance data). Al aplicar esta exigencia la información de despegue está basada en condiciones de aire en calma, no se efectúa corrección por gradiente positiva del 1% o menos cuando este valor significa la diferencia de elevación entre los extremos de la pista dividida por la longitud de ésta. Para gradientes positivas superiores al 1%, el largo efectivo de la pista se reduce 20% por cada unidad de aumento de la gradiente.

b) En ningún caso operar un multimotor con un peso superior a aquel que, con el motor crítico inoperativo, le permita una razón de ascenso, a lo menos, de 50 pies por minuto a una altura no menor de 1.000 pies sobre la elevación u obstrucción más alta de la zona de trabajo o una altitud de 5.000 pies, la que sea mayor.

Esta exigencia se basa en la premisa de que la hélice del motor inoperativo está en la posición de mínima resistencia, flaps y tren de aterrizaje en la posición más favorable y el o los motores remanentes están operando a la máxima potencia continua disponible (ME-TOL).

c) Excepto durante las maniobras necesarias para el cumplimiento de la operación agrícola, en ningún caso volar sobre un área congestionada más bajo que las alturas prescritas en el Reglamento del Aire (RAC-1).

Artículo 23o. Requisitos para operar en áreas congestionadas.

1.- Ninguna persona, natural o jurídica, podrá operar una aeronave agrícola sobre áreas congestionadas, excepto dando pleno cumplimiento a lo dispuesto en los numerales 2 y 3 siguientes.

2.- Cada piloto al mando debe tener, como mínimo:

a) 25 horas de vuelo al mando en una aeronave de la marca y tipo que se usará, de las cuales no menos de 10 deben haberse completado dentro de los 12 meses precedentes.

b) No menos de 100 horas al mando en operaciones agrícolas que impliquen entrega de compuestos químicos y/o venenos ecológicos.

3.- Cada aeronave debe:

a) Si es una aeronave no citada en b) siguiente debe haber sido sometida, durante las precedentes 100 horas de tiempo en servicio, a una inspección anual o de 100 horas realizadas por un mecánico con la licencia correspondiente o bien, haya sido inspeccionada bajo un sistema de mantenimiento progresivo.

b) Si es un multimotor grande operado por turbinas, debe haber sido

inspeccionado conforme a las exigencias del programa de inspección aprobado por la Dirección de Aeronáutica Civil de Panamá para la aeronave correspondiente, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Aeronavegabilidad.

TÍTULO 5. REGISTROS E INFORMES

Artículo 24o. Registros.

1.- Toda persona, natural o jurídica, poseedora de un Permiso de Operador Comercial de Aeronave Agrícola deberá conservar y mantener al día, en la base de Operaciones indicada en la solicitud, los siguientes registros:

a) Nombre y dirección de toda persona, natural o jurídica a quien haya proporcionado servicio.

b) La fecha y lugar del servicio.

c) El compuesto y la cantidad de material entregado en cada operación realizada.

d) El nombre, número de licencia y dirección de cada piloto empleado en las operaciones de aeronaves agrícolas y la fecha en que obtuvo su habilitación en vuelo agrícola.

2.- Los registros antes mencionados deberán conservarse por no menos de 12 meses y estar a disposición de los inspectores de la Dirección de Aeronáutica Civil que los soliciten.

Artículo 25o. Toda persona, natural o jurídica, poseedora de un Permiso de Operador de Aeronave Agrícola deberá comunicar a la Dirección de Normas de Vuelo, anticipadamente y por escrito, cualquier cambio de dirección de la base de operaciones citada en la solicitud de permiso.

Artículo 26o. Esta Resolución entrará en vigencia en la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

RODOLFO Chiari De León
Ministro de Gobierno y Justicia

ABDIEL F. Julio
Contralor General de la República

LORENZO PURCELL
Fuerza Aérea Panameña

JULIO ALTAFULLA
Secretario Ad-Hoc de la Junta
Directiva de Aeronáutica Civil

AVISOS Y EDICTOS

SUCESIONES:

EDICTO EMPLAZATORIO
La suscrita Juez Primero del Circuito de Herrera, por medio del presente Edicto Emplazatorio, al público en general

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada del finado LUIS GUERRA NIETO, se ha dictado un auto que en su fecha y parte resolutive dice así:

"JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE HERRERA: - Chiré, veintiséis de septiembre de mil novecientos ochenta y cuatro.

VISTOS

Por lo que se ha dejado expuesto, la suscrita Juez Primero del Circuito de Herrera, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Que está abierto en este Tribunal, el juicio de sucesión intestada del finado LUIS GUERRA NIETO, desde el día treinta (30) de noviembre de mil novecientos ochenta y dos (1982) fecha de su defunción,

Que son sus herederos, sin perjuicios de terceros, sus hijos ISABEL GUERRA QUINTERO DE OSORIO, MIGUEL GUERRA QUINTERO, AQUILINA GUERRA QUINTERO DE TREJOS, SOTERO GUERRA QUINTERO, LUIS GUERRA QUINTERO, CALIXTA GUERRA QUINTERO DE MACIAS, JUAN ANTONIO GUERRA QUINTERO, MARIA DE LA CRUZ GUERRA QUINTERO DE RODRIGUEZ, ISIDRO GUERRA QUINTERO y ROSALINA GUERRA QUINTERO DE GIRON o ROSA GUERRA QUINTERO DE GIRON (una misma persona) y,

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio, todas las personas que tengan interés en él y

que se fije y publique el Edicto Emplazatorio de que trata el Artículo 1601 del Código Judicial.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. La Juez (do) Licio, Olga Nelly Tapia de Reyes. El secretario, (do) Esteban Poveda C."

Por tanto, se fija el presente Edicto Emplazatorio, en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de Ley, hoy veintiséis (26) de septiembre de mil novecientos ochenta y cuatro (1984), y copias del mismo se mantienen a disposición de la parte interesada para su publicación legal.

La Juez

(do) Licio, Olga Nelly Tapia de Reyes
El Secretario
(do) Esteban Poveda C.

L-099720

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 120

EL SUSCRITO JUEZ SEXTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO DE LO CIVIL, por medio del presente edicto al Público:

HACE SABER:

Que en el juicio de Sucesión Intestada del señor EDUARDO ENRIQUE LINARES MARTINEZ (q.e.p.d.) se ha dictado una resolución cuya fecha y parte resolutive es del tenor siguiente:

SUCESIONES:**EDICTO EMPLAZATORIO**

El suscrito Juez Primero del Circuito de Los Santos, por este medio al público.

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Testada de MANUEL DE JESUS ACEVEDO BARRIOS o JESUS ACEVEDO (la misma persona), la cual se tramita en este Juzgado, se ha dictado un auto cuya fecha y parte resolutive dicen lo siguiente:

"JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE LOS SANTOS; Las Tablas, diecisiete -17- de agosto de mil novecientos ochenta y cuatro 1984.

VISTOS: Por las razones expuestas, el que suscribe Juez Primero del Circuito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

PRIMERO: Que está abierto en este Juzgado el juicio de sucesión Testada del difunto MANUEL DE JESUS ACEVEDO BARRIOS o JESUS ACEVEDO (la misma persona) desde el día veinticinco (25) de octubre de mil novecientos ochenta y uno (1981), fecha en que ocurrió su defunción.

SEGUNDO: Que son sus herederos sin perjuicio de terceros, DIOGENES DE LA ROSA ACEVEDO MORENO o DE LA ROSA ACEVEDO (la misma persona) con cédula de identidad personal No. 7-56-39 FRANCISCO ACEVEDO MORENO, cedula No. 7-73-115; ALCIBIADES ACEVEDO MORENO, cedula No. 7-66-504, por voluntad del testador y conforme lo expresa el testamento abierto.

TERCERO: Se ordena: a) que comparezcan a estar a derecho en esta sucesión, todas las personas que tengan algún interés en ella; b) Que se tenga como parte en estas diligencias a la Administración Regional de Ingresos para todo lo relacionado con la liquidación de impuestos correspondientes; c) Que se fije y se publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial reformado por la Ley 17 de 1959. Cópiese, Notifíquese y Cúmplase. (Fdo.) Dr. Fernán E. Castañedas A. Juez Primero del Circuito de Los Santos, (Fdo.) Facundo Domínguez, Secretario".

Por tanto, se fija el presente edicto, emplazatorio por el término legal de diez (10) días en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado, hoy seis -6-, de septiembre de mil novecientos ochenta y cuatro, y copia del mismo se le entrega al interesado para su debida publicación.

Dr. FERNÁN E. CASTAÑEDAS A.
Juez Primero del Circuito de Los Santos

CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Las Tablas, 12 de Septiembre de 1984

Secretario
(L-104044)
Única publicación

**EDICTO EMPLAZATORIO
No. 124**

EL QUE SUSCRIBE JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO CIVIL, POR ESTE MEDIO,

HACE SABER:

Que dentro del presente juicio de Sucesión Intestada de ANTONIA VEGA RIVERA DE AMAN (q.e.p.d.), se ha dictado auto cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO CIVIL, Panamá, nueve de julio de mil novecientos ochenta y cuatro.

VISTOS: ... el que suscribe, JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO CIVIL, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

PRIMERO: Que está abierto el juicio de Sucesión Intestada de ANTONIA VEGA RIVERA Vda. DE AMAN (q.e.p.d.) desde el día 24 de agosto de 1980, fecha de su defunción.

SEGUNDO: Que es su heredero declarado y sin perjuicios de terceros, y en su condición de hijo del causante ALONSO AMAN VEGA,

Y ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él dentro del término de diez días, de acuerdo con el Decreto de Gabinete No. 113 del 21 de abril de 1980, contados a partir de la última publicación del edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial, en un periódico de la localidad.

Fíjese y publíquese el edicto respectivo. Téngase al LICDO. WALDO E. CASTILLO, como apoderado especial del heredero declarado y en los términos del poder conferido.

Cópiese y Notifíquese

EL JUEZ. . (Fdo.)

EL SECRETARIO

(Fdo.)

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copias del mismo se entregarán a la parte interesada para su legal publicación, hoy 9 de julio de 1984.

(Fdo.)

EL JUEZ

LICDO. OSWALDO M. FERNANDEZ E

El Secretario
ALBERTO RODRIGUEZ

(L06707)
Única publicación

EDICTO EMPLAZATORIO No 121

EL SUSCRITO, JUEZ SEXTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO CIVIL, por este medio al público;

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intes-

tada del señor GEORGE MATHURIN CABOT (q.e.p.d.) se ha dictado una resolución cuya fecha y parte resolutive es del tenor siguiente:

"JUZGADO SEXTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO CIVIL, Panamá, siete (7) de septiembre de mil novecientos ochenta y cuatro.

VISTOS:.....

El que suscribe, JUEZ SEXTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO CIVIL, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley; DECLARA:

PRIMERO: Que está abierto el Juicio de Sucesión Intestada del señor GEORGE MATHURIN CABOT (q.e.p.d.) desde el día 22 de mayo de 1984, día en que falleció.

SEGUNDO: Que son sus herederos, sin perjuicios de terceros su esposa e hija ATANASIA ARENAS DE MATHURIN e IRMA MATHURIN ARENAS.

Y ORDENA: Que comparezca a estar a derecho en el Juicio todas las personas que tengan algún interés en él, dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del edicto, de que trata el Artículo 1601 del Código Judicial, en un periódico de la localidad.

Se tiene al LICDO. PEDRO O. BOLLIVAR, como apoderado judicial de la parte actora en los términos del poder conferido. Cópiese y Notifíquese

EL JUEZ,
(Fdo.) Licdo. CARLOS STRAH CASTRELLON

EL SECRETARIO,
(Fdo.) EDGAR UGARTE J.

Por tanto, se fija el presente edicto en un lugar visible del Tribunal y copias del mismo se ponen a disposición de parte interesada para su publicación legal, hoy 13 de septiembre de 1984.

EL JUEZ,
Licdo. CARLOS STRAH CASTRELLON

EL SECRETARIO
EDGAR UGARTE J.

L-104188
(Única publicación)

TUTELAR DE MENORES**EDICTO EMPLAZATORIO**

El Juez Segundo Municipal del Distrito de Panamá, Ramo Civil, por medio del presente,

EMPLAZA A:

PEDRO ANDRADE, cuyo paradero se desconoce actualmente, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezca ante este Tribunal, por sí o por medio de apoderado, a hacerse oír en el juicio de adopción interpuesto por PASTOR SAMUDIO ESTRIBA, para adoptar al menor EDGAR DUBERLY ANDRADE MUÑOZ.

Se advierte al emplazado Pedro An-

drade, que si no compareciere dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

En atención a lo que disponen los artículos 470 y 473 del Código Judicial, reformado por la Ley 25 de 1962, conforme ha quedado reformado por el Decreto de Gabinete No. 113 de 22 de abril de 1969, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy doce (12) de septiembre de mil novecientos ochenta y cuatro (1984), a las once (11) de la mañana, y copia del mismo se entregará al interesado para su legal publicación.

El Juez, (Ido.)
Licdo. ELIECER IZQUIERDO PADILLA

El Secretario (Ido.)
MAXIMO MOJICA

L-067319
(Única publicación)

JUICIO HIPOTECARIO

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita Juez Primero del Circuito de Herrera, por este medio, EMPLAZA:

Al señor LUIS GUERRA, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado, a estar a derecho en el juicio ordinario de prescripción adquisitiva de dominio que en su contra ha interpuesto ADELINATRE-JOS DE GUERRA y que guarda relación con la Finca No. 10.225, inscrita al Tomo 1375, Folio 52, sección de la Propiedad, Provincia de Herrera del Registro Público.

Se advierte al emplazado que si no comparece al Tribunal, dentro del término señalado, se le nombrará un Defensor de Ausente, con quien se seguirán todos los trámites del juicio, relacionados con su persona.

Por tanto, se fija el presente Edicto Emplazatorio, en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy diez (10) de septiembre de mil novecientos ochenta y cuatro (1984) y copias del mismo se mantienen a disposición de la parte interesada para su publicación legal.

La Juez,
(Ido.) Licda. Olga Nelly Tapia de Reyes
El secretario

Esteban Poveda C.

L-067205
(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 4

Panamá, 26 de Sept., 1984

El suscrito Administrador Regional de Aduanas, Zona Oriental, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:

A todas las personas a las cuales está consignadas las mercancías que se encuentran almacenadas en el Depósito de Carga Aérea de la Empresa INAIR, ubicada en el Aeropuerto Omar Torrijos Herrera, para que hagan valer sus derechos ante esta administración.

Lo anterior obedece a que mediante Resolución No. 138-DL-84, fechada el 21 de junio de 1984, el Director General de Aduanas, debidamente facultado por disposiciones legales vigentes, advirtió a las Empresas Almacenadoras de Carga Aérea, ubicadas en el Aeropuerto Internacional Omar Torrijos Herrera, que disponen de quince (15) días a partir de la llegada de las mercancías al terminal, para que traspassen o redistribuyan a sus destinatarios.

Debido a que en el Depósito de Carga Aérea de la Empresa INAIR, ubicada en el Aeropuerto Omar Torrijos Herrera, existen mercancías que exceden el término concedido en la Resolución supracitada, y habida cuenta que en la misma se ordena que se declaren en abandono las mercancías que tengan más de tres (3) meses de estar almacenadas en dichos depósitos, esta Administración ha Dictado la Resolución No. AR-OR-279 del 25 de septiembre de 1984, la cual en su parte dispositiva dice:

"El suscrito Administrador Regional de Aduanas, debidamente investido por normas legales y actuando conforme a derecho:

RESUELVE:

DECLARAR abandonadas las mercancías que se encuentran almacenadas en el Depósito de Carga Aérea, de la Empresa INAIR, ubicada en el Aeropuerto Internacional Omar Torrijos Herrera.

ADVERTIR a los interesados que disponen del término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente, para interponer los recursos de reconsideración y apelación.

ORDENAR que la presente resolución se notifique mediante Edicto Emplazatorio, en vista que se desconoce el paradero de los consignatarios de las mercaderías.

COLOCAR a disposición del Órgano Ejecutivo las mercancías que se encuentran en el mencionado Depósito.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 566, 567, 1236 y 1238 del Código Fiscal Artículo 9 y 16 de la Ley 16 de 29 de agosto de 1979. Decreto No. 42 del 24 de noviembre de 1983.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

(Fdo.) ROLANDO A. MAYORGA B., Administrador Regional de Aduanas, Zona Oriental.

(Fdo.) Fermín Córdola, Secretario Ad-Hoc.

Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible en esta Administración, accesible al público en general durante diez (10) días hábiles, los cuales una vez transcurridos se fijarán y se tendrá por notificado al emplazado prosiguiendo con el juicio.

El presente Edicto, se publicará en los periódicos de la localidad por un término de tres (3) días.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Licdo. ROLANDO A. MAYORGA B., Administrador Regional de Aduanas, Zona Oriental.

Licdo. Fermín Córdola M., Secretario-Ad-Hoc.

EDICTOS PENALES:

EDICTO EMPLAZATORIO No. 139

El suscrito, JUEZ SEGUNDO DEL CIRCUITO DE PANAMA, Ramo Penal, por este medio CITAY EMPLAZA a JOSE MERCEDES ARROYO TEJADA, para que en el término de diez días más el de la distancia comparezca a este tribunal a notificarse del Auto Encausatorio dictado por este despacho y que en su parte resolutoria dice:

JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE PANAMA, veinticinco de abril de mil novecientos ochenta y tres.

"VISTOS.

En mérito de lo expuesto, el suscrito, JUEZ SEGUNDO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra JOSE MERCEDES ARROYO TEJADA, (A) Coco, varón, panameño, soltero, de 18 años de edad, con cédula de identidad personal No. la porta, hijo de José Arroyo y de Rosalva Tejeda, nació el día 31 de octubre de 1963, con estudios hasta el tercer año de Educación Secundaria, con residencia actual en el barrio de los Guayabitos, La Chorrera, por infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título IV, Libro II del Código Penal.

Provea el sindicado José M. Arroyo todos los medios necesarios para el ejercicio de su defensa.

Se abre el negocio a pruebas por el término de tres días.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 2147 del Código Judicial y Decreto de Gabinete 283 de 1970. Artículo 13 del Código Penal y Artículo 43 de La Constitución Nacional".

Cópiese y notifíquese.

(Fdo.) Licda. Rogelio A. Saltarín, Juez 2o. del Circuito.

(Fdo.) Alberto A. Chacón R. Secretario".

Se advierte al emplazado JOSE MERCEDES ARROYO T. que debe compare-

cer a este tribunal dentro del término señalado a notificarse de este llamamiento a juicio y de no hacerlo dicho auto quedará legalmente notificado para todos los fines legales.

Acuérdase a todos los habitantes de la república, a todas las autoridades Judiciales y Policivas de la obligación que tienen de denunciar el paradero del emplazado José Mercedes Arroyo Tejada, so pena de incurrir en responsabilidad por encubrimiento de la causa por la que se llamó a responder en juicio criminal, salvo las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial.

Por lo tanto, para que sirva de legal notificación se Fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría, hoy cinco de septiembre de mil novecientos ochenta y tres (1983) y se remite copia debidamente autenticada al Director de la Gaceta Oficial para su debida publicación.

Licdo. Isidro A. Vega Barrios
Juez Segundo del Circuito
Ramo Penal

Alberto A. Chacón R.
Secretario

CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
Panamá, 6 de septiembre de 1983

Alberto A. Chacón R.
Secretario
Oficio 1473

CERTIFICA

LA DIRECCION GENERAL DEL
REGISTRO PUBLICO
CON VISTA A LA SOLICITUD:
28-09-84--74

CERTIFICA:

Que la Sociedad Saint's, S.A., se encuentra registrada en la Ficha: 041772 Rollo: 002437 Imagen: 0015 desde el seis de julio de mil novecientos setenta y nueve.

Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública #10608 de 12 de septiembre de 1984, de la Notaría Tercera de Panamá, según consta al Rollo 14125, Imagen 0081, Sección de Micropelículas (Mercantil) de 20 de septiembre de 1984.

Panamá, veintiocho de septiembre de mil novecientos ochenta y cuatro a las 3:40 p.m.

Fecha y hora de expedición

NOTA: Esta certificación no es válida sino lleva adheridos los timbres correspondientes.

PRISCILLA DE GOMEZ
Certificadora

L-063580
(única publicación)

AGRARIOS:

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGRO-
PECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA
AGRARIA
DIRECCION REGIONAL ZONA 5-
CAPIRA

EDICTO Dra. 075-84

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al Público,

HACE SABER:

Que el Sr. (a) DOMINGO TEJEIRA CARRASCO, vecino (a) del Corregimiento de El Arado, Distrito de La Chorrera, portador (a) de la cédula de Identidad Personal No. 9-117-2681, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-073-84, la adjudicación a Título Oneroso de 01 Hás. 3940.01 metros cuadrados, ubicado en El Lirio, Corregimiento de El Arado Distrito de La Chorrera, Provincia de Panamá, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Terrenos de Valentín Reyes y Genarino González, camino a El Cañito.

SUR: Camino a El Cañito y Carretera a La Chorrera.

ESTE: Terreno de Genarino González y Eliseo Ruete.

OESTE: Camino. a El Cañito.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de La Chorrera, y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los Organos de publicidad correspondientes tal como lo ordena el Artículo 108, del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Capira, a los 22 días del mes de junio de 1984.

Sr. ALGIS BARRIOS
Funcionario Sustanciador

ECILDA E. BETHANCOURT S.
Secretaria Ad-Hoc.

L104115
(Única Publicación).

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGRO-
PECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA
AGRARIA
DIRECCION REGIONAL ZONA No. 5-
CAPIRA.

EDICTO No. DRA-053-84

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al Público,

HACE SABER:

Que el Sr. (a) BOLIVAR ENRIQUE DONADO SANCHEZ, vecino (a) del Corregimiento de ALCALDE DIAZ, Distrito de PANAMA, portador (a) de la cédula de Identidad Personal No. 2-69-427, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-143-83, la adjudicación a Título Oneroso de 1 Hás. 9175.80m2, metros cuadrados, ubicado en El Hatillo, Corregimiento de Las Uvas, distrito de San Carlos, Provincia de Panamá, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: JACINTA VDA. DE MEDINA
SUR: Río Calabazo y Servidumbre a La Palma.

ESTE: Servidumbre a otros lotes.
OESTE: Río Calabazo.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de San Carlos, y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los Organos de Publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108, del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Capira, a los 16 días del mes de mayo de 1984.

Funcionario Sustanciador.
Sr. ALGIS BARRIOS

ECILDA E. BETHANCOURT
Secretaria Ad-Hoc.

L104116
(Única Publicación).

EDICTO NUMERO 16

EL SUSCRITO ALCALDE MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BOQUETE, por medio del presente EDICTO, al público en general.

HACE SABER:

Que mediante escrito presentado en este Despacho de la Alcaldía Municipal de Boquete, la señora AMERICA ARAUZ MIRANDA, tiene solicitado se le expida Título de Propiedad, por compra al Municipio de Boquete, sobre un globo de terreno que posee en este distrito, en la Finca 6185, denominada LOS CABEZOS, el cual se describe de la siguiente manera:

SUPERFICIE: SETECIENTOS VEINTINUEVE METROS CUADRADOS CON DIECIOCHO DECIMETROS CUADRADOS (729.18) con los siguientes linderos y medidas:

NORTE: Calle sin nombre y mide diecinueve mts. con noventa y seis centímetros lineales (19.96).

SUR: Parte de la Finca 6185, sin ocupar y mide veinte mts. lineales con cincuenta centímetros (20.50).

ESTE: Callejón y mide treinta y cinco metros con ochenta y ocho centímetros lineales (35.88).

OESTE: Parte de la Finca 6185, ocupada por el señor DEMETRIO GONZA-

LEZ y mide treinta y cinco mts. con treinta y seis centímetros lineales (35,36).

Para comprobar los derechos que le asisten sobre este terreno presentó el plano en doble ejemplar y solicitó se le reciba declaración jurada a los señores Francisco González, Luis Alberto Miranda y Bentura Miranda.

Y para que sirva de formal notificación al público en general se fija el presente Edicto en el lugar de costumbre de esta Alcaldía por el término de 30 días y copia del mismo se puso a disposición de la interesada para que lo haga publicar en un diario de la Provincia por tres (3) veces consecutivas y una vez en la Gaceta Oficial.

Dado en Boquete a los veintisiete (27) días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y cuatro (1984).

(fdo.) P. P. Guerra
Pedro Pablo Guerra
Alcalde Municipal de Boquete

(Fdo.) Estela Rovira
Estela Rovira
Secretaría

Todo lo anterior es fiel copia de su original.

Estela Rovira
Secretaría

L-104710
(única publicación)

REMATES:

EDICTO DE REMATE
LA SECRETARIA DEL JUZGADO QUINTO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI EN FUNCION DE ALGUACIL EJECUTOR POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO.

HACE SABER:

Que se ha señalado el día miércoles 14 de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro (1984) para que entre las ocho (8) de la mañana y las cinco (5) de la tarde, tenga lugar la primera licitación del bien anteriormente descrito en el juicio Ejecutivo Hipotecario Prendario promovido por BANK OF AMERICA NATIONAL TRUST & SAVINGS ASSOCIATION contra EDES CELIS GUEVARA DE ESPINOSA y MANUEL PACIFICO ESPINOSA y que se describe así:

"Finca No. 9421, inscrita al Tomo 859, Folio 14, Sección de la Propiedad, Provincia de Chiriquí, que consiste en un globo de terreno ubicado en el lugar denominado La Estrella, Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, cuyos linderos son: Norte: Carretera Interamericana; Sur: Marcelina Vda. de Castrejón; Este: Camino de El Sano a La Estrella; y Oeste: Quebrada de los Limones; con una superficie de 7 hectáreas con 3000 metros cuadrados, que sobre el lote de terreno que constituye esta finca se ha construido una ca-

sa estilo chalet, de una sola planta, con paredes de bloques repellados, piso de mosaicos, techo de zinc acanalado, con cielo raso visto".

Sirviendo de base para este remate la suma de DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS BALBOAS CON CUARENTA CENTESIMOS (B/17,452.40), valor que le ha sido asignado pericialmente, siendo postura admisible las que cubran las dos terceras partes de esa cantidad y para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la secretaría del Tribunal, el cinco (5%) de la base como garantía de solvencia.

Póngase en conocimiento del público este evento, mediante la fijación y publicación de los avisos respectivos, con la advertencia de que si el día señalado para el remate no fuere posible llevarlo a cabo, en virtud de suspensión del despacho público, decretado por el Órgano Ejecutivo, la diligencia respectiva se practicará el día hábil siguiente, en las mismas horas señaladas y sin necesidad de nuevo aviso.

Se admitirán ofertas desde las ocho (8:00) de la mañana hasta las cuatro (4:00) de la tarde del día antes señalado, pues de esa hora en adelante se oñan pujas y repujas de los licitadores.

David, primero (1o.) de octubre de 1984.

LA SECRETARIA: (fdo.) Licda. C. De Gracia.

Lo anterior es fiel copia de su original.

Licda. Carmen L. De Gracia
Secretaria.
L 104673
Única Publicación

AVISO DE REMATE

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO CIVIL, EN FUNCIONES DE ALGUACIL EJECUTOR AL PUBLICO:

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo propuesto por ENRIQUE HERMES CLIFTON contra OSCAR ENRIQUE CARCAMO, se ha señalado el día nueve (9) de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro (1984), para que se lleve a cabo la venta en pública subasta de los siguientes bienes:

a) Un Tractor modelo 844a No. 127 453 W/bracket (strapped), John Deer, un cabezote completo, un tubo cargador, un motor de arranque, una batería, una bomba atascadora de Diesel, las luces un piso, la tapa del motor, el protector del radiador, un eje de mando, todo perteneciente al tractor.

b) Un modelo 380 Timberjack con número 381118, con número de motor 5125424: 134, y sus piezas.

Servirá con base del remate la suma de B/10.000.00 y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras (2/3) partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la

Secretaría al Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde del día indicado, se admitirán las posturas y desde esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar dicho bien al mejor postor.

Si el remate no fuere posible efectuarse el día señalado por suspenderse los términos por decreto Ejecutivo, se efectuará el día hábil siguiente, sin necesidad de nuevo aviso.

Por tanto se fija el presente aviso en lugar visible de la Secretaría y copias del mismo se le entregan al interesado para su legal publicación, hoy 27 de septiembre de 1984. El Secretario en funciones de Alguacil Ejecutivo.
(fdo.) Alberto Rodríguez C.

L 104704

Única Publicación.

DIVORCIOS:

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO #128

El que suscribe, JUEZ SEXTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO CIVIL hace saber por medio del presente edicto al público:

EMPLAZA:

A, VIELKA NORE NIETO SALDAÑA cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente edicto en un diario de la localidad comparezca a este Tribunal, por sí o por medio de apoderado judicial a hacer valer sus derechos en el Juicio de Divorcio que en su contra ha interpuesto el señor VICTOR MANUEL MADRIGAL HUERTAS.

Se advierte a la demandada que sino comparece en el término indicado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se seguirá el juicio en los estrados del Tribunal.

Para su legal publicación, copia de este edicto se pone a disposición de parte interesada, hoy, diecinueve (19) de septiembre de mil novecientos ochenta y cuatro (1984).
Panamá, 19 de septiembre de 1984.

EL JUEZ,
Licdo. CARLOS STRAN CASTRELLON

EDGAR UGARTE J.
El Secretario

L-104587
(Única Publicación)

"JUZGADO SEXTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO DE LO CIVIL. Panamá, doce (12) de septiembre de mil novecientos ochenta y cuatro (1984) VISTOS:

En consecuencia, el que suscribe, JUEZ SEXTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO DE LO CIVIL, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

PRIMERO: Que está abierto el juicio de Sucesión Intestada del señor EDUARDO ENRIQUE LINARES MARTINEZ (q.e.p.d.) desde el día 18 de enero de 1984 día en que falleció;

SEGUNDO: Que es su heredero sin perjuicio de terceros su hijo EDUARDO ENRIQUE LINARES BRANCA y ORDENA: que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el dentro del término de diez días contados a partir de la última publicación del edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial en un periódico de la localidad.

Fíjese y publíquese el respectivo edicto.

EL JUEZ (FDO.) LICDO. CARLOS STRAH CASTRELLON.
EL SECRETARIO
(FDO.) EDGAR UGARTE

Por tanto, para la publicación legal de este edicto, copias del mismo se ponen a disposición de parte interesada hoy trece de septiembre de mil novecientos ochenta y cuatro.

EL JUEZ;
(FDO.)
LICDO. CARLOS STRAH
CASTRELLON,

(FDO.)
EDGAR UGARTE
EL SECRETARIO

CERTIFICO: Que todo lo anterior es fiel copia de su original
Panamá, 13 de septiembre de 1984.

/jda.
SECRETARIO
EDGAR UGARTE

(L067393)
Única publicación

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO - 242-

LA JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO, RAMO CIVIL POR MEDIO DEL PRESENTE AL PUBLICO

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de LUIS HERRERA DIEZ, se ha dictado un auto cuyo parte resolutive es del tenor siguiente:

"JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA"

AUTO NUMERO -1301 -

Panamá, cuatro de septiembre de mil novecientos ochenta y cuatro.
VISTOS:

En consecuencia, la Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA: Que está abierto el juicio de sucesión intestada de LUIS HERRERA DIEZ, desde el día 28 de septiembre de 1983, fecha de su defunción; que son sus herederos sin perjuicios de terceros su esposa EVA DIAZ DE HERRERA. Y, Ordena que comparezcan a estar a derecho en la presente sucesión intestada todas las personas que tengan interés en la misma; y, que se fije y publíquese el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese

La Juez
(Fdo.) Elitza de Moreng
Guillermo Morón A.
(SECRETARIO)"

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y copia se pone a disposición de la parte interesada para su publicación.

Panamá, 4 de septiembre de 1984.
La Juez,
(fdo) Elitza de Moreng.
(fdo) Guillermo Morón A.
El Secretario.

CERTIFICO: Que la copia anterior es fiel a su original.
Panamá, 4 de septiembre de 1984

Guillermo Morón A.
Secretario del Juzgado Cuarto del Circuito de Panamá, Ramo Civil.
rsa/
(L067336)

Única Publicación

EDICTO EMPLAZATORIO:

EL JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE COLON, RAMO CIVIL, por este medio al público en general. HACE SABER:

Que en el juicio de Sucesión Intestada de CUTHBERT CAMBERLEIN ROWE, se ha dictado un auto de declaración de heredero cuya parte resolutive dice:

"JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE COLON, RAMO CIVIL, TRECE (13) DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO (1984).- VISTOS:

Por las razones expuestas, el que suscribe, JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE COLON, RAMO CIVIL, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley: DECLARA:

PRIMERO: Que está abierta la Sucesión Intestada de CUTHBERT CAMBERLEIN ROWE, SMALL, desde el día 16 de marzo de 1983.-

SEGUNDO: Que su heredero sin perjuicio de terceros el señor FITZ JOSEPH ROWE, en su condición de hijo del causante, y ORDENA:

PRIMERO: Que se comparezca a estar a derecho en el juicio, todas las personas que tengan algún interés en él.

SEGUNDO: Que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

COPIESE Y NOTIFIQUESE. (FDO) EL JUEZ, LICDO. JESUS E. VALDES. (FDO) LA SECRETARIA, XIOMARA BULGIN.

En atención a lo que dispone el artículo 1601 del Código Judicial, reformado por el Decreto de Gabinete No 113 del 22 de abril de 1969, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy 13 de agosto de 1984, por el término de diez (10) días y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación, a fin de que las personas que se consideren con derecho en la presente sucesión Intestada lo haga valer dentro del término de Ley.

EL JUEZ,
Licdo. JESUS E. VALDES.

LA SECRETARIA
XIOMARA BULGIN

Certifico: Que la pieza anterior es fiel copia de su original.
Colón, 14 de agosto de 1984
Secretaria
XIOMARA BULGIN

(L506498)
Única publicación

CERTIFICA

LA DIRECCION GENERAL DEL
REGISTRO PUBLICO
CON VISTA A LA SOLICITUD: 10/09/
84-30

CERTIFICA

Que la Sociedad Citinvest, S.A., se encuentra registrada en el tomo: 1252 folio 0330 asiento: 125488 de la sección de persona mercantil desde el nueve de junio de mil novecientos setenta y seis. Actualizada en la ficha: 128857 Rollo 014022 Imagen: 0128 de la Sección de Micropelículas (Mercantil).

Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante escritura pública #12381 de 20 de agosto de 1984, de la Notaría Cuarta de Panamá, según consta al rollo 14022. Imagen 0134, sección de micropelículas (Mercantil) de 08 de septiembre de 1984.

Panamá, diez de septiembre de mil novecientos ochenta y cuatro a las 3:25 p.m.

Fecha y hora de expedición

NOTA: Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

Priscilla de Gómez
Certificadora

L067029
(Única publicación)

La Dirección General del Registro Público con vista a la solicitud: 04/09/84 -- 32,

CERTIFICA:

Que la Sociedad PegraShipping, S.A. se encuentra registrada en la Ficha 06173 Rollo: 004788 Imagen: 0068 desde el veintiocho de octubre de mil novecientos ochenta.

Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública No. 9539 de 23 de agosto de 1984 de la Notaría Tercera del Cto. de Panamá según consta al Rollo 13983 Imagen 0155 Sección de Micropelículas (Mercantil) de 31 de agosto de 1984.

Panamá, cinco de septiembre de mil novecientos ochenta y cuatro a las 10:36 a.m., fecha y hora de expedición.

Nota: esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

Priscilla de Gómez
Certificadora

(L067093)

Única Publicación.

La Dirección General del Registro Público con vista a la solicitud: 04/09/84 -- 33.

CERTIFICA:

Que la Sociedad COMARIFIN, S.A. se encuentra registrada en la Ficha: 0483 84 Rollo: 003247 Imagen: 0015 desde el catorce de enero de mil novecientos ochenta.

Que la sociedad se disuelve mediante Escritura Pública No. 9295 de 16 de agosto de 1984 de la Notaría Tercera del Cto. de Panamá, según consta al Rollo 13983 Imagen 0081 Sección de Micropelículas (Mercantil) de 31 de agosto de 1984.

Panamá, cinco de septiembre de mil novecientos ochenta y cuatro a las 8:46 a.m. fecha y hora de expedición.

Nota: esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

Priscilla de Gómez
Certificadora

(L067141)

Única Publicación.

La Dirección General del Registro Público con vista a la solicitud: 12/09/84 -- 40

CERTIFICA:

Que la Sociedad MARIGOLD SECURITIES INC., se encuentra registrada en la Ficha: 079309 Rollo: 007149 Imagen: 0118 desde el diecinueve de octubre de mil novecientos ochenta y uno.

Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública No. 9360 de 16 de agosto de 1984, de la Notaría Tercera de Panamá, según consta al Rollo 14044, Imagen 0095, Sección de Micropelículas (Mercantil) de 10 de septiembre de 1984.

Panamá, doce de septiembre de mil novecientos ochenta y cuatro a las 12:51

p.m. fecha y hora de expedición.
Nota: esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

Priscilla de Gómez
Certificadora

(L067141)

Única Publicación.

COMPRAVENTAS:

AVISO AL PUBLICO

Mediante Escritura Pública No. 9324 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, Yin Chan Chong Chung vende el establecimiento comercial denominado Restaurante La Amistad, ubicado en Ave. A, #19A-49 El Chorrillo, a JUAN CHONG MIEN LOO CHEN.

L-074332

1o. Publicación

EDICTO DE COMPRAVENTA

Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio -Aviso al Público, que he comprado el negocio denominado "La Flor de Calobre", ubicado en Calobre, Provincia de Veraguas, al señor Dolando Pérez, mediante Escritura Número Quinientos Veintiuno (521), expedida en la Notaría del Circuito de Veraguas, de fecha 23 de veintitrés de mayo de mil novecientos ochenta y tres 1983.

Fdo. POLOTONO HERRERA FLORES
Cédula #9-129-949

L-112324

1o. Publicación

AVISO AL PUBLICO

Al tenor del Art. 777 del Código de Comercio por este medio se avisa al público, que mediante la Escritura Pública No. 14337, Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, compré a la señora María Isabel Oriol Tejada, con Céd. No. 8-61-248, el establecimiento denominado Pensión Sánchez, con patente comercial Tipo B, No. 18655, ubicado en Calle 32.

Atentamente,

RICARDO SANCHEZ ORIOLO
Céd. 8-229-2716

(L 104353)

2ra. Publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

La Suscrita, Juez Segunda del Circuito de Panamá, Ramo Civil, por medio del presente edicto al público,

EMPLAZA:

A la ausente, ESMENIA GUILLERMINA AVILA DUCASA, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de diez (10) días, contados a

desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el Juicio de Divorcio que en su contra ha instaurado su esposo EDUARDO MIRO CAMELL, advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado se le nombrará un Defensor de ausente con quien se continuará el juicio.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy 29 de agosto de 1984, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada, para su publicación.

Licda. ZOILA ROSA ESQUIVEL V.
(Fdo) Juez Segunda del Circuito

Lidia A. de Ramas,
(Fdo) Secretaria

CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL.

Panamá, 29 de agosto de 1984

Lidia A. de Ramas
Secretaria

L067073

(única publicación)

EDICTO EMPLAZA PORO

La Suscrita, Juez Segunda del Circuito de Panamá, Ramo Civil, por medio del presente edicto, al público,

EMPLAZA:

A la ausente JOSEFINA MARIA LOPEZ, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de diez (10) días, contados, desde la última publicación del presente edicto comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el Juicio de Divorcio que en su contra ha instaurado su esposo CARLOS GUILLERMO CARDENAS, ADVIRTIENDOLE que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy 2 de agosto de 1984, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada, para su publicación.

(FDO.)

LICDA. ZOILA ROSA ESQUIVEL V.
Juez Segunda del Circuito

(FDO.) LIDIA A. DE RAMAS,
SECRETARIA

CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL.

Panamá 2 de agosto de 1984.

LIDIA A. DE RAMA
SECRETARIA

(L067357)

Única publicación

DIVORCIOS:**EDICTO EMPLAZATORIO**

CUARENTA Y NUEVE (49)

El que suscribe, JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VERAGUAS, RAMO DE LO CIVIL, por este medio.

CITA Y EMPLAZA

Al señor FIDEL ESMELIN SANCHEZ de generales y paradero que dice el actor desconocer, para que por sí o por medio de apoderado se haga representar en el Juicio de Divorcio, que en su contra ha interpuesto la señora DUNIA ELIZABETH SALAMIN DE SANCHEZ, en este Tribunal, y para lo cual se le concede un término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente Edicto Emplazatorio, en un diario de circulación nacional, conforme lo determina el Artículo 1349 del Código Judicial, subrogado por el Decreto de Gabinete No. 113 de 22 de abril de 1969; con la advertencia de que si no se presenta dentro del término del Emplazamiento, se le designará un Defensor de Ausente, con quien continuará el Juicio en los estrados del Tribunal.

Por lo tanto se fija el presente Edicto Emplazatorio, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy cinco (5) de septiembre de mil novecientos ochenta y cuatro (1984). Copias de los mismos queda a disposición de la parte interesada para su publicación de conformidad con la Ley.

El Juez,
(fdo) Lcdo. JOSE A. DELGADO P.

El Secretario
(fdo) Ismael Mojica Núñez

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL.

Santiago, 6 de septiembre de 1984

L067948
(única publicación)

DISOLUCIONES:**AVISO DE DISOLUCION**

Por medio de la Escritura Pública No. 10,192, de 23 de agosto de 1984, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, registrada el 4 de septiembre de 1984, a la Ficha 109199, Rollo 14-008, Imagen 0189, de la Sección de Microfilm (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad "GROSVENER HOLDING INC".

L-067149
(Única Publicación)

JUICIO HIPOTECARIO**EDICTO EMPLAZATORIO**

EL SUSCRITO, JUEZ SEXTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO CIVIL, POR ESTE MEDIO

EMPLAZA:

a JOSEFA MARTINEZ GUERRA, JOSE DEL CARMEN MARTINEZ y LUIS MARIA MARTINEZ, cuyos paraderos se desconocen para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación de este edicto en un diario de la localidad comparezcan ante este Tribunal por sí o por medio de apoderado judicial, a hacer valer sus derechos en el Juicio Ejecutivo Hipotecario que en su contra a propuesto la PRIMERA ASOCIACION DE AHORROS Y PRESTAMOS PARA LA VIVIENDA.

Se advierte a los emplazados que si no lo hacen en el término indicado se les nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Panamá, 24 de septiembre de 1984

El Juez,
Lcdo. CARLOS STRAIN CASTRELLON

El Secretario
EDGAR UGARTE J.

L104260
(única publicación)

REMATES:**AVISO DE REMATE**

ALBERTO RODRIGUEZ C., SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO CIVIL, EN FUNCIONES DE ALGUACIL EJECUTOR POR ESTE MEDIO AL PUBLICO,

HACE SABER:
Que en el Juicio Ejecutivo Hipotecario propuesto por el Primer Banco de Ahorros S. A., contra César Enrique Ulloa y Silvia Elena Morales de Ulloa,

se ha señalado para el día 30 de octubre del año en curso para que se lleve a cabo la venta en pública subasta del siguiente bien:

Finca No. 62,626 inscrita al folio 98 del tomo 1546 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un lote de terreno distinguido con el número 1 y casa en él construida ubicada en la Urbanización La Balcha del Corregimiento de Parque Leovra. Consta de tres recámaras, sala comedor, cocina, techo de acero galvanizado, cielo raso de ciotex y ventanas de vidrio con marco de aluminio. Superficie: 230 metros cuadrados. Gravámenes. Paga en Primera Hipoteca y Anticresis a favor del Primer Banco de Ahorros S.A., por la suma de B/22.750.00.

Servirá de base para el remate la suma de B/25.796.56 y posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de la base del remate.

Para habilitarse como postor se requiere que previamente se consigne en el Tribunal el 5% de la base del remate, mediante Certificado de Garantía expedido por el Banco Nacional de Panamá a favor del Juzgado Tercero del Circuito conforme lo establece la Ley 79 de 29 de noviembre de 1983.

Se admitirán posturas hasta las cuatro de la tarde de ese día y de esa hora en adelante se oirán las pujas y remates hasta la adjudicación del bien al mejor postor.

Si el remate no fuere posible efectuarse el día señalado, por suspensión de los términos por Decreto Ejecutivo, se efectuará el mismo el día hábil siguiente, sin necesidad de previo aviso.

Por tanto se fija el presente aviso en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada, para su legal publicación.

Panamá, 26 de septiembre de 1984

ALBERTO RODRIGUEZ C.
El Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor.

L104289
(única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

EL SUSCRITO JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO CIVIL, POR MEDIO DEL PRESENTE AL PUBLICO,

Que en el juicio Universal de Quiebra, propuesto en este Tribunal por Banco Unión, C.A. contra Divalca, S.A. por medio de apoderado judicial, este tribunal ha dictado las siguientes resoluciones que a continuación se transcriben:

"JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO, RAMO CIVIL, Panamá, cinco de octubre de mil novecientos ochenta y tres.

"VISTOS: por lo antes expuesto, la que suscribe, Juez Tercero del Circuito de Panamá, Ramo Civil, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA LA QUIEBRA DE LA SOCIEDAD DIVALCA, S.A., la cual se encuentra inscrita desde el 20 de mayo de 1969 al Tomo 264, Asiento 119,083 de la Sección de

CERTIFICA

LA DIRECCION GENERAL DEL
REGISTRO PUBLICO
CON VISTA A LA SOLICITUD: 13,09/84
--161

CERTIFICA:

Que la Sociedad WAKETI, S.A. se encuentra registrada en la ficha 085450 Rollo 008013 Imagen 0042 desde el dieciséis de febrero de mil novecientos ochenta y dos.

Que la Sociedad se constituyó mediante Escritura Pública No. 1358 de 09 de febrero de 1982, de la Notaría Tercera de Panamá

Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública #10678 de 05 de septiembre de 1984, de la Notaría Quinta de Panamá, según consta al Rollo 14045, Imagen 0071, sección de Micropelículas (Mercantil) de 10 de septiembre de 1984.

Panamá, trece de septiembre de mil novecientos ochenta y cuatro a las 4:04 p.m.

FECHA Y HORA DE EXPEDICION

NOTA: Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

PRISCILLA DE GOMEZ
Certificadora

L-067281
(Única Publicación)

DIVORCIOS:

EDICTO EMPLAZATORIO
EL SUSCRITO JUEZ SEXTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO DE LO CIVIL, por medio del presente edicto al público;

EMPLAZA:

A JOSE ANGEL LINARES (nombre usual) o JOSE ANGEL REINA (nombre legal), cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este edicto en un diario de la localidad comparezca ante este Tribunal por sí o por medio de apoderado judicial a hacer valer sus derechos en el juicio ordinario de Matrimonio de Hecho que en su contra ha interpuesto EDESMILDA VERGARA CONCEPCION.

Se advierte al demandado que si no comparece en el término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio en los estrados del Tribunal.

Panamá, 12 de septiembre de 1984.

El JUEZ

(Fdo)

Licdo. CARLOS STRAH CASTRELLON

(fdo) EDGAR UGARTE

Secretario

L-067280
(Única Publicación)

Personas Mercantiles del Registro Público de Panamá, por la falta de pago de obligaciones líquidas y cierta, resultantes de un acto de comercio como señala el artículo 1734 del C. de Comercio.

Se fija en calidad de "por ahora" y en perjuicio de Terceros el día 19 de mayo de 1982, fecha en que la demandada y fallida sociedad dejó de cubrir su deuda y obligación con el Banco Unión, C.A.

Se ordena sean acumulados a este juicio todos los otros civiles que la sociedad fallida tenga pendiente en cualquier Juzgado y que se halla iniciado dentro de los cuatro (4) años anteriores a este; que todos tanto personas naturales como jurídicas que tengan documentos bienes o pertenecientes a la sociedad fallida, lo pongan a disposición del Tribunal previo inventario para que tome razón de ello el curador.

Se prohíbe hacer pagos o entregas por cualquier medio al quebrado. De la misma forma se prohíbe al representante legal de la sociedad fallida se ausente del domicilio de la quiebra, sin licencia previa de este tribunal, bajo apercibimiento de ser juzgado por desacato a la autoridad conforme a lo que establece el Código Judicial sin dejar de estar a derecho.

Se decreta embargo y Depósito de todos los bienes, libros y papeles así como también de todos los documentos que pertenezcan a la sociedad fallida, donde quiera que se encuentren o se tenga conocimiento de los mismos.

Comuníquese a la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones Nacionales, a fin de que tengan a nombre de este Tribunal en virtud de declaración de quiebra la correspondencia epistolar o de cualquier clase que pudiera mantener el quebrado o fallido.

Oficiése a la Dirección General del Registro Público, en el sentido de que se abstenga inscribir títulos emanados del fallido y practique la anotación correspondiente a la matrícula general del comerciante.

Se ordena el quebrado presentar los datos de que trata el artículo 1542 del Código de Comercio (balance fechado y firmado), bajo protesta de ser exacto; exposición de los motivos que hayan determinado el estado de quiebra, el estado de su negocio junto con un cuaderno de pérdidas y ganancias, fecha de la suspensión de pagos, para lo cual se fija el término de 10 días a partir de la notificación personal de la presente resolución.

Se advierte formalmente al concursado Divalca, S.A. de acuerdo a lo que dispone el artículo 1564 del Código de Comercio, y por virtud de declaración de esta quiebra que queda de derecho separado ha inhibido de la facultad de administrar o disponer de sus bienes presentes y de los que adquiriera mientras se halla en estado de quiebra.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1547 del Código de Comercio, remítase al Representante del Ministerio Público copia autenticada de esta resolución e información de todos los datos conocidos que conduzcan a establecer si ha habido delincuencia.

Expídase el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1795 del Código Judicial.

Se designa al Dr. Nelson Sopalda, como Curador de esta quiebra cuyas generales detallaran en la diligencia de toma de posesión, para la cual deberá el designado comparecer al tribunal.

Se fija para la primera junta de acreedores el día 29 de noviembre de 1983, a las nueve de la mañana.

Comuníquese esta resolución al curador, representante legal de la empresa fallida y al apoderado de la empresa solicitante, en los términos del poder conferido.

Comuníquese a los deudores de los quebrados, mediante edicto, que se abstengan de hacer pagos a éste, sino al curador designado, y a los que tengan bienes del quebrado se les prevenga que los pongan a disposición del tribunal.

Cópiese, Notifíquese, Publíquese. --- La Juez --- (fdo.) --- Licdo. Belinda R. de De Urriola. --- La Secretaria. --- (fdo.) --- Mariela Ledezma".

.....
JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO, RAMO CIVIL, Panamá, tres de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro.

Tal como ha sido pedido por el Curador del Concurso Licdo. Nelson Sopalda, se señala para el día 25 de octubre del presente año, a las nueve de la mañana para que se lleve a cabo la próxima Asamblea de Acreedores.

Notifíquese de la misma a los acreedores. --- Notifíquese. --- El Juez --- (fdo.) Licdo. Oswaldo M. Fernández E. --- El Secretario --- (fdo.) --- A. Rodríguez C."

En cumplimiento a lo ordenado en el ordinal 3o. del artículo 1795 del Código Judicial, subrogado por el Decreto de Gabinete No. 113 de 22 de abril de 1983, se fija este edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado hoy, tres (3) de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro (1984), por el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la última publicación del mismo, a fin de que los interesados se presenten a hacer valer sus derechos. ---

Panamá, 3 de octubre de 1984.

El Juez,

(fdo.)

LICDO. OSWALDO M. FERNANDEZ E.

(fdo.)

A. RODRIGUEZ C.
SECRETARIO

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA
CERTIFICA QUE LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

EDITORIA RENOVACION, S. A.